

PLIEGO ABSOLUTORIO DE CONSULTAS Y/O OBSERVACIONES

Nomenclatura del procedimiento de selección: CONCURSO PÚBLICO N°01-2024-UNDAC/SERVICIOS-1

Objeto de la contratación: CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE MANTENIMIENTO CORRECTIVO DE LOS AMBIENTES DEL LABORATORIO DE INVESTIGACIÓN E INNOVACIONES PEDAGÓGICAS "EL AMAUTA" DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALCIDES CARRIÓN, A TODO COSTO.

Nro. Orden	Participante	Sección	Num.	Lit.	Pág.	Tipo Formulación	Consulta u Observación	Artículo u norma que se vulnera(en el caso de observaciones)	Análisis respecto de la consulta u observación	Precisión de aquello que se incorporará en las Bases a integrarse, de corresponder
1	VARA POWER SYSTEMS S.A.C.	Específico	10	B.2	39	Observación	<p>En el numeral 10, REQUISITOS DE CALIFICACION, literal B.2, de la página 39 de las bases solicitan: contar con infraestructura LOCAL O ALMACEN CERCANO AL LUGAR DE LOS TRABAJOS</p> <p>Al respecto Observamos las bases, debido a que claramente se nota un marcado direccionamiento a un determinado postor, ya que están solicitando PARA INFRAESTRUCTURA ESTRATEGICA PARA EVITAR FUTUROS POSTORES, el mismo que debe presentarse como requisito para el inicio de los trabajos y/o firma del contrato, hecho que transgrede la nueva normativa de contrataciones del estado y su reglamento, teniendo presente que existe jurisprudencia del Tribunal de Contrataciones del Estado, en sus Resoluciones: N° 00009-2024-TCE-S2, y Resolución N° 01538-2024-TCE-S2, generando gastos innecesarios y limitando la participación de futuros postores. POR CONSIGUIENTE, SE PUEDE DECLARAR NULO DE OFICIO, Y en virtud al artículo 2° de la LCE, donde estipula los lineamientos que en todo Procedimiento de Selección se deben cumplir, siendo estos fomentar la más amplia concurrencia de futuros postores en concordancia con los principios de Libertad de concurrencia, igualdad de trato, transparencia y equidad, ante ello solicitamos al Comité de Selección SUPRIMIR TAL DESPROPOSITO CASO CONTRARIO PRESENTAREMOS LAS DENUNCIAS RESPECTIVAS ANTE EL OSCE, CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA, FISCALIA CORRESPONDIENTE Y OCI, PARA QUE TOMÉ CARTAS EN EL ASUNTO. En cumplimiento a la transparencia de la nueva normativa de contrataciones del estado.</p>	Resolución N° 00009-2024-TCE-S2 Y Resolución N° 01538-2024-TCE-S2	NO SE ACOGE LA OBSERVACION; Al respecto, debemos indicar que el numeral 29.1 del artículo 29 del RLCE, precisa en su último párrafo que El requerimiento incluye, además, los requisitos de calificación que se consideren necesarios. Asimismo, el numeral 49.1 del artículo 49 del RLCE, establece que La Entidad verifica la calificación de los postores conforme a los requisitos que se indiquen en los documentos del procedimiento de selección, a fin de determinar que estos cuentan con las capacidades necesarias para ejecutar el contrato. Así, conforme a lo dispuesto en el numeral 49.2 del artículo antes citado, los requisitos de calificación que pueden adoptarse son los siguientes: (...) la Capacidad técnica y profesional, referida a aquella que acredita el equipamiento estratégico, infraestructura estratégica , experiencia del personal clave requerido, así como las calificaciones del personal. (...)En ese sentido, el área usuaria a considerado necesario que los postores garanticen infraestructura estratégica, a fin de garantizar una adecuada prestación del servicio ya que servirá para el almacenamiento de herramientas y materiales y comunicación directa entre la Entidad, área usuaria y población beneficiaria. Por lo tanto NO SE ACOGE SU OBSERVACION.	
2	VARA POWER SYSTEMS S.A.C.	Específico	10	B.3	40	Observación	<p>En el numeral 10, REQUISITOS DE CALIFICACION, literal B.3., CAPACITACION, de la página 40 de las bases solicitan: CAPACITACIONES DE MANERA DESPROPORCIONADA PARA EL RESIDENTE Y EL ESPECIALISTA DE SEGURIDAD</p> <p>Al respecto Observamos las bases, debido a que claramente se nota un marcado direccionamiento a un determinado postor, al solicitar capacitaciones de manera desproporcionada, hecho que transgrede la nueva normativa de contrataciones del estado y su reglamento, teniendo presente que existe jurisprudencia del Tribunal de Contrataciones del Estado, en sus Resoluciones: N° 00009-2024-TCE-S2, y Resolución N° 01538-2024-TCE-S2, generando gastos innecesarios y limitando la participación de futuros postores. POR CONSIGUIENTE, SE PUEDE DECLARAR NULO DE OFICIO, Y en virtud al artículo 2° de la LCE, donde estipula los lineamientos que en todo Procedimiento de Selección se deben cumplir, siendo estos fomentar la más amplia concurrencia de futuros postores en concordancia con los principios de Libertad de concurrencia, igualdad de trato, transparencia y equidad, ante ello solicitamos al Comité de Selección CONSIDERE LO SIGUIENTE:</p> <p>PARA EL RESIDENTE DE SERVICIO: CURSOS Y/O CAPACITACIONES Y/O DIPLOMADOS DE: RESIDENCIA DE OBRAS Y/O SUPERVISION DE OBRAS Y/O SEGURIDAD, SALUD OCUPACIONAL Y SUPERVISOR EN PREVENCIÓN DE RIESGOS Y ACCIDENTES Y/O SEGURIDAD E HIGIENE OCUPACIONAL Y/O SISTEMAS DE GESTION DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO (ISO45001:2018) Y/O SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL EN OBRAS DE CONSTRUCCION Y/O ESTRUCTURAS METALICAS Y/O INFRAESTRUCTURA EN EDIFICACIONES Y/O LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO Y SU REGLAMENTO MINIMO 48 HORAS LECTIVAS</p> <p>PARA EL PREVENCIÓNISTA DE SEGURIDAD: CURSOS Y/O CAPACITACIONES Y/O DIPLOMADOS DE: SEGURIDAD, SALUD EN EL TRABAJO Y MEDIO AMBIENTE Y/O SEGURIDAD, SALUD OCUPACIONAL Y/O SISTEMAS INTEGRADOS DE GESTION ISO 9001, ISO 14001 Y OHSAS 18001 Y/O AFINES A SSOMA MINIMO 48 HORAS LECTIVAS</p> <p>En cumplimiento a la transparencia de la nueva normativa de contrataciones del estado.</p>	Resolución N° 00009-2024-TCE-S2 Y Resolución N° 01538-2024-TCE-S2	SE ACOGE PARCIALMENTE LA OBSERVACION; Al respecto, debemos indicar que el numeral 29.1 del artículo 29 del RLCE, precisa en su último párrafo que El requerimiento incluye, además, los requisitos de calificación que se consideren necesarios. Asimismo, el numeral 49.1 del artículo 49 del RLCE, establece que La Entidad verifica la calificación de los postores conforme a los requisitos que se indiquen en los documentos del procedimiento de selección, a fin de determinar que estos cuentan con las capacidades necesarias para ejecutar el contrato. Así, conforme a lo dispuesto en el numeral 49.2 del artículo antes citado, los requisitos de calificación que pueden adoptarse son los siguientes: (...) La Capacidad técnica y profesional, referida a aquella que acredita el equipamiento estratégico, infraestructura estratégica , experiencia del personal clave requerido, así como las calificaciones del personal - Capacitación ; (...). En ese sentido, el área usuaria a considerado necesario que los postores garanticen la capacitación del Personal Requerido, a fin de garantizar cuentan con las capacidades necesaria para el ejercicio de las actividades propias de la ejecución de la prestación del servicio como personal propuesto, garantizando la idoneidad del personal propuesto. Asimismo el área usuaria ha determinado en disminuir las horas lectivas a acreditar de la capacitación del Residente del Servicio en Contrataciones con el estado; Por lo tanto, SE ACOGE PARCIALMENTE SU OBSERVACION.	Contar como mínimo con 120 horas lectivas y/o académicas en contrataciones con el estado

Nro. Orden	Participante	Sección	Num.	Lit.	Pág.	Tipo Formulación	Consulta u Observación	Artículo y norma que se vulnera(en el caso de observaciones)	Análisis respecto de la consulta u observación	Precisión de aquello que se incorporará en las Bases a integrarse, de corresponder
3	VARA POWER SYSTEMS S.A.C.	Específico	10	B.4	40	Observación	<p>En el numeral 3.2, REQUISITOS DE CALIFICACION, literal B.4, EXPERIENCIA DEL PERSONAL CLAVE, de la página 40 de las bases solicitan: 3 años para el residente y 2 años para el especialista en seguridad de manera genérica en servicios similares</p> <p>Al respecto Observamos las bases, debido a que claramente se nota un marcado direccionamiento a un determinado postor, al solicitar DE MANERA GENERICA INDUCIENDO AL ERROR, hecho que transgrede la nueva normativa de contrataciones del estado y su reglamento, teniendo presente que existe jurisprudencia del Tribunal de Contrataciones del Estado, en sus Resoluciones: N° 00009-2024-TCE-S2, y Resolución N° 01538-2024-TCE-S2, generando gastos innecesarios y limitando la participación de futuros postores. POR CONSIGUIENTE, SE PUEDE DECLARAR NULO DE OFICIO, Y en virtud al artículo 2° de la LCE, donde estipula los lineamientos que en todo Procedimiento de Selección se deben cumplir, siendo estos fomentar la más amplia concurrencia de futuros postores en concordancia con los principios de Libertad de concurrencia, igualdad de trato, transparencia y equidad, ante ello solicitamos al Comité de Selección CONSIDERE LO SIGUIENTE:</p> <p>PARA EL RESIDENTE, cuente con experiencia mínima de 12 meses como Especialista y/o Residente y/o coordinador y/o responsable y/o supervisor y/o inspector y/o jefe y/o responsable técnico y/o encargado o responsable de la dirección técnica de servicios de mantenimiento y/o mejoramiento y/o implementación y/o adecuación y/o remodelación y/o implementación y/o acondicionamiento y/o construcción y/o ampliación y/o instalación de infraestructura en general en entidades públicas y/o privadas.</p> <p>PARA EL PREVENICIONISTA DE SEGURIDAD, cuente con experiencia mínima de 12 meses como Especialista y/o coordinador y/o responsable y/o jefe de seguridad y/o cualquier otra denominación relacionada a SSOMA de servicios de mantenimiento y/o mejoramiento y/o implementación y/o adecuación y/o remodelación y/o implementación y/o acondicionamiento y/o construcción y/o ampliación y/o instalación de infraestructura en general en entidades públicas y/o privadas.</p> <p>En cumplimiento a la transparencia de la nueva normativa de contrataciones del estado.</p>	Resolución N° 00009-2024-TCE-S2 Y Resolución N° 01538-2024-TCE-S2	<p>SE ACOGE PARCIALMENTE LA OBSERVACION; Al respecto, debemos indicar que el numeral 29.1 del artículo 29 del RLCE, precisa en su último párrafo que El requerimiento incluye, además, los requisitos de calificación que se consideren necesarios. Asimismo, el numeral 49.1 del artículo 49 del RLCE, establece que La Entidad verifica la calificación de los postores conforme a los requisitos que se indiquen en los documentos del procedimiento de selección, a fin de determinar que estos cuentan con las capacidades necesarias para ejecutar el contrato. Así, conforme a lo dispuesto en el numeral 49.2 del artículo antes citado, los requisitos de calificación que pueden adoptarse son los siguientes: (...) La Capacidad técnica y profesional, referida a aquella que acredita el equipamiento estratégico, infraestructura estratégica, experiencia del personal clave requerido, así como las calificaciones del personal - Capacitación; (...). En ese sentido, el área usuaria a considerado necesario que los postores garanticen la experiencia y la destreza necesaria del Personal Requerido, a fin de garantizar cuenten con la experiencia necesaria para el ejercicio de las actividades propias de la ejecución de la prestación del servicio como personal propuesto, garantizando la idoneidad del personal propuesto. Por otro lado se ha considerado oportuno ampliar la denominación de los cargos a acreditar como experiencia por el Residente del Servicio Por lo tanto, SE ACOGE PARCIALMENTE SU OBSERVACION.</p>	Con experiencia de (03) años como residente de obra y/o Inspector de Obra y/o jefe de Supervisión de Obras y/o Supervisor de obra y/o coordinador y/o responsable técnico , en la ejecución obras y/o servicios similares, experiencia que se computara desde la obtención de la colegiatura.
4	VARA POWER SYSTEMS S.A.C.	Específico	10	C	41	Observación	<p>En el numeral 3.2, REQUISITOS DE CALIFICACION, literal C, EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD, de la página 41 de las bases solicitan: EXPERIENCIA DE MANERA LIMITADA</p> <p>Al respecto Observamos las bases, debido a que claramente se nota un marcado direccionamiento a un determinado postor, al solicitar DE MANERA LIMITADA, hecho que transgrede la nueva normativa de contrataciones del estado y su reglamento, teniendo presente que existe jurisprudencia del Tribunal de Contrataciones del Estado, en sus Resoluciones: N° 00009-2024-TCE-S2, y Resolución N° 01538-2024-TCE-S2, generando gastos innecesarios y limitando la participación de futuros postores. POR CONSIGUIENTE, SE PUEDE DECLARAR NULO DE OFICIO, Y en virtud al artículo 2° de la LCE, donde estipula los lineamientos que en todo Procedimiento de Selección se deben cumplir, siendo estos fomentar la más amplia concurrencia de futuros postores en concordancia con los principios de Libertad de concurrencia, igualdad de trato, transparencia y equidad, ante ello solicitamos al Comité de Selección CONSIDERE LO SIGUIENTE:</p> <p>c ¿ EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD</p> <p>Servicios similares a: mantenimiento y/o mejoramiento y/o implementación y/o adecuación y/o remodelación y/o implementación y/o acondicionamiento y/o construcción y/o ampliación y/o instalación de infraestructura en salud y/o educativa y/o cualquier entidad pública del estado. En cumplimiento a la transparencia de la nueva normativa de contrataciones del estado.</p>	Resolución N° 00009-2024-TCE-S2 Y Resolución N° 01538-2024-TCE-S2	<p>SE ACOGE PARCIALMENTE LA OBSERVACION; Al respecto, debemos indicar que el numeral 29.1 del artículo 29 del RLCE, precisa en su último párrafo que El requerimiento incluye, además, los requisitos de calificación que se consideren necesarios. Asimismo, el numeral 49.1 del artículo 49 del RLCE, establece que La Entidad verifica la calificación de los postores conforme a los requisitos que se indiquen en los documentos del procedimiento de selección, a fin de determinar que estos cuentan con las capacidades necesarias para ejecutar el contrato. Así, conforme a lo dispuesto en el numeral 49.2 del artículo antes citado, los requisitos de calificación que pueden adoptarse son los siguientes: (...) Experiencia del Postor en la Especialidad (...). En ese sentido, el área usuaria a considerado necesario que los postores garanticen la experiencia del postor, a fin de garantizar cuenten con la experiencia necesaria en la especialidad por parte del postor para el ejercicio de las actividades propias de la ejecución de la prestación del servicio como ejecutor del Servicio. Por otro lado se ha considerado oportuno ampliar la denominación de los servicios similares a acreditar como experiencia del postor Por lo tanto, SE ACOGE PARCIALMENTE SU OBSERVACION.</p>	Ejecución de servicios y/u obras de Mantenimiento y/o Ampliación y/o Rehabilitación y/o Mejoramiento y/o Construcción y/o Instalación y/o acondicionamiento y/o remodelación y/o adecuación y/o creación de Infraestructura educativa
5	J REYES CENTRO DE DISTRIBUCION EN CRISTALES ALUMINIOS Y ACCESORIOS E.I.R.L.	Específico	1.8	1	13	Observación	<p>A TRAVÉS DE LA PRESENTE CONSULTA, SE SOLICITA AL COMITE DE SELECCION Y/O A QUIEN CORRESPONDE DEFINIR CON MAYOR CLARIDAD EL PLAZO DE PRESTACION DEL SERVICIO YA QUE EN EL NUMERAL 1.8 DE LA SECCIÓN ESPECÍFICA DE LAS BASES SE MENCIONA 90 DIAS CALENDARIOS DE IGUAL MODO SE MENCIONA EL MISMO PLAZO EN EL NUMERAL 8 DE LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA; SIN EMBARGO, EN EL NUMERAL 9.11.2 MENCIONA UN PLAZO DE 30 DÍAS CALENDARIOS. POR LO QUE SE LE SOLICITA AL COMITE DE SELECCIÓN UNIFORMIZAR EL PLAZO DE PRESTACION DEL SERVICIO EN TODOS LOS EXTREMOS DE LAS BASES, DE IGUAL FORMA ADECUAR EL FACTOR DE EVALUACIÓN, PLAZO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ACUERDO A LOS DÍAS CALENDARIOS CORRESPONDIENTES</p>	ARTICULO 2 DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO	<p>SE CONFIRMA; Al respecto, el área usuaria ha visto por conveniente aclarar que el plazo de ejecución del servicio sera de SETENTA (70) DIAS CALENDARIOS</p>	
6	J REYES CENTRO DE DISTRIBUCION EN CRISTALES ALUMINIOS Y ACCESORIOS E.I.R.L.	Específico	3.1	9.5	29	Observación	<p>SE OBSERVA EN LAS BASES DENTRO DE LOS TERMINOS DE REFERENCIA, ESPECIFICAMENTE EN CONDICIONES DE LOS CONSORCIOS, QUE SE HA SOLICITADO COMO NUMERO MAXIMO DE CONSORCIADOS, LA PARTICIPACION DE 2 CONSORCIADOS. POR LO QUE CON LA FINALIDAD DE PERMITIR LA MAYOR PARTICIPACIÓN DE PROVEEDORES SE LE SOLICITA AL COMITE DE SELECCION Y/O A QUIEN CORRESPONDA, QUE SE AMPLIE COMO NUMERO MAXIMO DE CONSORCIADOS A 3 CONSORCIADOS</p>	ARTÍCULO 2 DE LA LCE	<p>SE ACOGE LA OBSERVACION; El numeral 29.8 del Reglamento, dispuso que el área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación. Asimismo, es preciso señalar que, la normativa de las compras públicas, indicó que, el área usuaria es la dependencia que cuenta con los conocimientos técnicos necesarios para definir las características técnicas de los bienes, servicios y obras que se habrán de contratar. Siendo así el área usuaria a visto por conveniente con el unico fin de cumplir con la finalidad pública de la contratación ACOGER LA PRESENTE OBSERVACION</p>	De conformidad con el numeral 49.5 del artículo 49 del Reglamento, el área usuaria puede incluir los siguientes: 1. El número máximo de consorciados es de 03 consorciados. 2.El porcentaje mínimo de participación en la ejecución del contrato, para el integrante del Consorcio que acredite mayor experiencia, es de 20 %. 3.El porcentaje mínimo de participación es de 10%

Nro. Orden	Participante	Sección	Num.	Lit.	Pág.	Tipo Formulación	Consulta u Observación	Artículo y norma que se vulnera(en el caso de observaciones)	Análisis respecto de la consulta u observación	Precisión de aquello que se incorporará en las Bases a integrarse, de corresponder
7	J REYES CENTRO DE DISTRIBUCION EN CRISTALES ALUMINIOS Y ACCESORIOS E.I.R.L.	Específico	10	B4	39	Observación	SE PUEDE OBSERVAR EN LAS BASES, CON RESPECTO AL ESPECIALISTA EN SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO, QUE EXISTE INCONGRUENCIA ENTRE LOS TERMINOS DE REFERENCIA Y LOS REQUISITOS DE CALIFICACION EN EL CARGO QUE SE SOLICITA ACREDITAR PARA EL MENCIONADO ESPECIALISTA, POR LO QUE SE LE SOLICITA A QUIEN CORRESPONDA UNIFORMIZAR LOS CARGOS QUE SE SOLICITAN ACREDITAR DENTRO DE LA EXPERIENCIA DEL ESPECIALISTA EN SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO.	ARTICULO 2 DE LA LCE	SE CONFIRMA: Al respecto, considerando lo absuelto por el área usuaria se procedera a uniformizar los cargo que servirán para acreditar la experiencia del ESPECIALISTA EN SEGURIDAD Y SALUD	<u>Con experiencia de (02) dos años como ingeniero de seguridad y/o ingeniero de seguridad e impacto ambiental y/o especialista en medio ambiente y/o ingeniero de seguridad, salud ocupacional en la ejecución de obras y/o servicios similares</u>
8	J REYES CENTRO DE DISTRIBUCION EN CRISTALES ALUMINIOS Y ACCESORIOS E.I.R.L.	Específico	10	B4	39	Observación	SE OBSERVA QUE PARA EL ESPECIALISTA EN SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO SE ESTA SOLICITANDO EXPERIENCIA EN LA EJECUCION DE OBRAS Y/O SERVICIOS SIMILARES; POR LO QUE SE LE SOLICITA AL COMITE DE SELECCION Y/O AL QUIEN CORRESPONDA, AMPLIAR LA EXPERIENCIA: EN LA EJECUCION DE OBRAS Y/O SERVICIOS "EN GENERAL".	ARTICULO 2 DE LA LCE	SE ACOGE LA OBSERVACION; Al respecto, debemos indicar que el numeral 29.1 del artículo 29 del RLCE, precisa en su último párrafo que El requerimiento incluye, además, los requisitos de calificación que se consideren necesarios. Asimismo, el numeral 49.1 del artículo 49 del RLCE, establece que La Entidad verifica la calificación de los postores conforme a los requisitos que se indiquen en los documentos del procedimiento de selección, a fin de determinar que estos cuentan con las capacidades necesarias para ejecutar el contrato. Así, conforme a lo dispuesto en el numeral 49.2 del artículo antes citado, los requisitos de calificación que pueden adoptarse son los siguientes: (...) La Capacidad técnica y profesional, referida a aquella que acredita el equipamiento estratégico, infraestructura estratégica, experiencia del personal clave requerido , así como las calificaciones del personal - Capacitación; (...). En ese sentido, el área usuaria a considerado necesario que los postores garanticen la EXPERIENCIA del Personal Requerido, a fin de garantizar que cuenten con la suficiente experiencia, garantizando así, la idoneidad del personal propuesto. Asimismo el area usuaria ha determinado ampliar la experiencia solicitada para ESPECIALISTA EN SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO. Por lo tanto, SE ACOGE SU OBSERVACION.	Con experiencia de (02) dos años como ingeniero de seguridad y/o ingeniero de seguridad e impacto ambiental y/o ingeniero de seguridad, salud ocupacional en la ejecución de obras y/o <u>servicios en general</u>
9	J REYES CENTRO DE DISTRIBUCION EN CRISTALES ALUMINIOS Y ACCESORIOS E.I.R.L.	Específico	9.5	9.5.2	30	Observación	SE OBSERVA EN LAS BASES, QUE EN LOS TERMINOS DE REFERENCIA SE ESTA SOLICITANDO UN ASISTENTE DEL RESIDENTE DEL SERVICIO PARA CUAL SE ESTA PIDIENDO ACREDITAR SU EXPERIENCIA COMO RESIDENTE Y/O INSPECTOR DE OBRA Y/O JEFE DE SUPERVISION DE OBRAS Y/O SUPERVISOR DE OBRA; POR LO QUE MI REPRESENTADA SOLICITA QUE SE AGREGUE LA EXPERIENCIA COMO ASISTENTE DE RESIDENTE Y/O ASISTENTE DE SUPERVISION, YA QUE SE ENCUENTRA ACORDE A LA FUNCION QUE VA A DESEMPEÑAR.	ARTICULO 2 DE LA LCE	SE ACOGE LA OBSERVACION; Al respecto, debemos indicar que el numeral 29.1 del artículo 29 del RLCE, precisa en su último párrafo que El requerimiento incluye, además, los requisitos de calificación que se consideren necesarios. Asimismo, el numeral 49.1 del artículo 49 del RLCE, establece que La Entidad verifica la calificación de los postores conforme a los requisitos que se indiquen en los documentos del procedimiento de selección, a fin de determinar que estos cuentan con las capacidades necesarias para ejecutar el contrato. Así, conforme a lo dispuesto en el numeral 49.2 del artículo antes citado, los requisitos de calificación que pueden adoptarse son los siguientes: (...) La Capacidad técnica y profesional, referida a aquella que acredita el equipamiento estratégico, infraestructura estratégica, experiencia del personal clave requerido , así como las calificaciones del personal - Capacitación; (...). En ese sentido, el área usuaria a considerado necesario que los postores garanticen la EXPERIENCIA del Personal Requerido, a fin de garantizar que cuenten con la suficiente experiencia, garantizando así, la idoneidad del personal propuesto. Asimismo el area usuaria ha determinado ampliar los cargos a acreditar para el ASISTENTE DEL RESIDENTE DEL SERVICIO. Por lo tanto, SE ACOGE SU OBSERVACION.	Con experiencia de (01) año como residente de obra y/o <u>asistente de residente</u> y/o Inspector de Obra y/o jefe de Supervisión de Obras y/o Supervisor de obra y/o <u>asistente de supervisor</u> , en la ejecución de obras y/o servicios similares, experiencia que se computara desde la obtención de la colegiatura
10	J REYES CENTRO DE DISTRIBUCION EN CRISTALES ALUMINIOS Y ACCESORIOS E.I.R.L.	Específico	10	C	39	Observación	SE OBSERVA EN LAS BASES QUE SE HA CONSIDERADO COMO SERVICIOS SIMILARES A LAS SIGUIENTES DENOMINACIONES MANTENIMIENTO Y/O AMPLIACION Y/O REHABILITACION Y/O MEJORAMIENTO Y/O CONSTRUCCION Y/O INSTALACION; POR LO QUE SE LE SOLICITA AL COMITE DE SELECCION Y/O A QUIEN CORRESPONDA AGREGAR LAS SIGUIENTES DENOMINACIONES: CREACION, REMODELACION; O EN SU DEFECTO CONFIRMAR QUE EL COMITE DE SELECCION AUN CUANDO EN LOS DOCUMENTOS PRESENTADOS LA DENOMINACIÓN DEL OBJETO CONTRACTUAL NO COINCIDA LITERALMENTE CON EL PREVISTO EN LAS BASES, VALIDARAN LA EXPERIENCIA SI LAS ACTIVIDADES QUE EJECUTÓ EL POSTOR CORRESPONDEN A LA EXPERIENCIA REQUERIDA.	ARTICULO 2 DE LA LCE	SE ACOGE PARCIALMENTE LA OBSERVACION; Al respecto, debemos indicar que el numeral 29.1 del artículo 29 del RLCE, precisa en su último párrafo que El requerimiento incluye, además, los requisitos de calificación que se consideren necesarios. Asimismo, el numeral 49.1 del artículo 49 del RLCE, establece que La Entidad verifica la calificación de los postores conforme a los requisitos que se indiquen en los documentos del procedimiento de selección, a fin de determinar que estos cuentan con las capacidades necesarias para ejecutar el contrato. Así, conforme a lo dispuesto en el numeral 49.2 del artículo antes citado, los requisitos de calificación que pueden adoptarse son los siguientes: (...) Experiencia del Postor en la Especialidad (...). En ese sentido, el área usuaria a considerado necesario que los postores garanticen la experiencia del postor, a fin de garantizar cuenten con la experiencia necesaria en la especialidad por parte del postor para el ejercicio de las actividades propias de la ejecución de la prestación del servicio como ejecutor del Servicio. Por otro lado se ha considerado oportuno ampliar la denominación de los servicios similares a acreditar como experiencia del postor Por lo tanto, SE ACOGE PARCIALMENTE SU OBSERVACION.	Ejecución de servicios y/u obras de Mantenimiento y/o Ampliación y/o Rehabilitación y/o Mejoramiento y/o Construcción y/o Instalación <u>y/o acondicionamiento y/o remodelación y/o adecuación y/o creación de Infraestructura educativa</u>

Nro. Orden	Participante	Sección	Num.	Lit.	Pág.	Tipo Formulación	Consulta u Observación	Artículo y norma que se vulnera(en el caso de observaciones)	Análisis respecto de la consulta u observación	Precisión de aquello que se incorporará en las Bases a integrarse, de corresponder
11	J REYES CENTRO DE DISTRIBUCION EN CRISTALES ALUMINIOS Y ACCESORIOS E.I.R.L.	Específico	10	C	39	Consulta	SE OBSERVA EN LAS BASES QUE SE HA CONSIDERADO COMO SERVICIOS SIMILARES AL MANTENIMIENTO Y/O AMPLIACION Y/O REHABILITACION Y/O MEJORAMIENTO Y/O CONSTRUCCION Y/O INSTALACION DE INFRAESTRUCTURA; POR LO QUE SE LE SOLICITA AL COMITE DE SELECCION Y/O A QUIEN CORRESPONDA ACLARAR QUE TIPO DE INFRAESTRUCTURA SERÁ LA REQUERIDA	ARTICULO 2 DE LA LCE	<u>SE ACOGE PARCIALMENTE LA OBSERVACION:</u> Al respecto, debemos indicar que el numeral 29.1 del artículo 29 del RLCE, precisa en su último párrafo que El requerimiento incluye, además, los requisitos de calificación que se consideren necesarios. Asimismo, el numeral 49.1 del artículo 49 del RLCE, establece que La Entidad verifica la calificación de los postores conforme a los requisitos que se indiquen en los documentos del procedimiento de selección, a fin de determinar que estos cuentan con las capacidades necesarias para ejecutar el contrato. Así, conforme a lo dispuesto en el numeral 49.2 del artículo antes citado, los requisitos de calificación que pueden adoptarse son los siguientes: (...) <u>Experiencia del Postor en la Especialidad</u> (...). En ese sentido, el área usuaria a considerado necesario que los postores garanticen la experiencia del postor, a fin de garantizar cuenten con la experiencia necesaria en la especialidad por parte del postor para el ejercicio de las actividades propias de la ejecución de la prestación del servicio como ejecutor del Servicio. Por otro lado se ha considerado oportuno ampliar la denominación de los servicios similares a acreditar como experiencia del postor Por lo tanto, SE ACOGE PARCIALMENTE SU OBSERVACION.	Ejecución de servicios y/u obras de Mantenimiento y/o Ampliación y/o Rehabilitación y/o Mejoramiento y/o Construcción y/o Instalación <u>y/o acondicionamiento y/o remodelación y/o adecuación y/o creación de Infraestructura educativa</u>